

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre—en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos: El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1 de Julio de 1927.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS****Concurso del mes de Julio de 1927**

Destinos vacantes á proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos del Ejército y Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación é instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS*Provincia de Zamora*

177. Cartería de Paradores de Castrogonzalo, sin sueldo.

178. Cartería de Fresno de la Ribera, con 250 pesetas anuales.

179. Peatón de Palacios de Sanabria á Carbajilinos, con 1.000 pesetas anuales.

Diputación provincial de Zamora

766. Cajista de Imprenta con pesetas 1.750 anuales. (Primera categoría.) Acompañar certificado de poseer el oficio.

Ayuntamiento de Benavente

767. Tres Vigilantes de consumos, á 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría.)

768. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

Ayuntamiento de Fontanillas de Castro

769. Alguacil, con 150 pesetas anuales. (Primera categoría.)

Ayuntamiento de Pozoantiguo

770. Alguacil, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría.)

Ayuntamiento de Toro

771. Guarda del pinar de Propios, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría.)

Instrucciones que se citan*Condiciones generales para solicitar destinos.*

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma ó disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad ó que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad á cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, á excepción de los inutilizados, á los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior sino hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará á los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo—Cada vez que soliciten destino acompañarán á las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose á las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento ó unidad de reserva á que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación ó licencia absoluta legalmente autorizada entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá á la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo á la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no esten en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento ó universidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, ó sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán á la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde ó al Cónsul en su caso y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo ó unidad de reserva á que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos ó retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta ó propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra ó el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán á la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que á continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta y de 9.^a para la otra.

<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> Timbre correspon- diente </div>	CONCURSO DEL MES DE.....	Empleo militar.....	El que suscribe, con cédula personal de..... desea obtener un destino de los anunciados á concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (basando solamente indicar el número de orden con que aparece en la <i>Gaceta</i> , y bien entendido que la preferencia á los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad ú otro cualquiera á que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido á propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado ó no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).
DESTINOS PUBLICOS	Nombre.....	Primer apellido.....	Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... desea obtener un destino de los anunciados á concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (basando solamente indicar el número de orden con que aparece en la <i>Gaceta</i> , y bien entendido que la preferencia á los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad ú otro cualquiera á que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido á propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado ó no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firm)a.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente á esta será expedido por la Autoridad militar ó por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte ú oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro ó establecimiento oficial adecuado ó por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado ó en su defecto por persona que dirija fábrica ó establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios ó arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro ó Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde ó Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados á las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

- 1.^a Quedarán fuera de concurso:
 - 1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - 2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Julio, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del petionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible á fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente á las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Modelo número 4

REPARTIMIENTO PARA

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por Contribución Territorial, á saber: Por cupos del Tesoro, por el Recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, por recargo adicional de 7'50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos = Pesetas	Hacendados forasteros = Pesetas	Suma = Pesetas
Riqueza base.....			
Recargo del por 100.....			
Ley de 29 de Abril de 1920 ó R. O. de 26 Marzo de 1927			
Riqueza imponible			
Total			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidad repartida = Pesetas
Cuota ó cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible, del término municipal con inclusión del premio de cobranza..... Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera Enseñanza	
Recargo adicional del 7'50 por 100.....	
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente: Por la cuota para Tesoro..... por 100 Por el recargo del 16 por 100..... por 100 Por el recargo adicional del 7,50 por 100..... por 100 Total coeficiente..... por 100	
Aumentos... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieran de menos en años anteriores.....	
Suma	
Bajas..... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....	
<i>Importan las cantidades repartidas</i>	

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del petionario y las cursarán sin dilación alguna á esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar á las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán á su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares ó por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren á destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos ó sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, á fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo ó unidad á que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad los acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia ó el del más inmediato.

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana.

Total contribución pesetas.		Aumentos pesetas.		Bajas pesetas.		Cantidad repartida pesetas.								
Nombres y apellidos de los contribuyentes	Número con que figura en el amillaramiento ó apéndice de rec-tificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza base del Repartimiento		Aumentos		Bajas							
			Riqueza	Recargo	Contribución	Recargos á deter-minados contribuyentes en virtud de dis-posiciones de la Ad-ministración, por errores cometidos en repartos anteriores.	Indemnizaciones a determinados contribuyentes, por exceso de cometidos en repartos anteriores	Suman las bajas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes					
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	VII-X
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Modelo núm. 5.

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE

Padrón de los edificios y solares del expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y pesetas de líquido imponible, que, aplicado por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100,; pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y pesetas de recargo adicional del 7'50 por 100.

Nú- meros Del Registro	Edificios ó solares que contribuyen		NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados	Domicilios		PRODUCTOS		Total contribución Coeficiente por ciento Por la cuota del Tesoro p. ° l. Por el recargo del 16 p. 100. p. ° l. Por el recaigo adicional de 7'50 por 100 p. ° l. Total coeficiente..... p. ° l.	Corresponde cobrar respecti- vamente al			OBSER- VACIONES
	Calle, plaza, etc.	Número.		Calle	Número.	Integro Ptas.	Líquido imponible Ptas.		Año	Se- mes- tre	Tri- mes- tre	

Modelo núm. 6

Contribución territorial.—Servicio Catastral de la riqueza rústica

PROVINCIA DE TERMINO MUNICIPAL DE

Padrón de la contribución que ha de gravar á dicha riqueza en el expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de de pesetas de riqueza imponible, á la que, aplicado el 16'24 por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al 14 por 100 y pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados	Domicilios		Riqueza im- ponible — Pesetas	Total contribución		Corresponde cobrar respectivamente			Observaciones
		Calle	Número.		Coeficiente por ciento	Pesetas	Año	Semes- tre	Tri- mestre	

Modelo núm. 7

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Provincia de RIQUEZA (1)..... Municipio de Zona

Lista cobratoria para

Que importa la cantidad de pesetas de riqueza imponible, á la que aplicado el por 100, arroja un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100; pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza y (2)

Núm. del Registro	(3)	NOMBRES de los contribuyentes ó de los administradores	Domicilios		Riqueza im- ponible = Pesetas	Total Contri- bución = Pesetas	Corresponde cobrar en el				FECHA DEL COBRO DEL			
			Calle	Número.....			Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre

- (1) Según los casos deberá consignarse si es rústica ó urbana y si se trata de amillarada ó en régimen de Catastro.
- (2) Deberán hacerse constar los demás recargos que proceda imponer en cada caso.
- (3) En esta casilla deberá hacerse constar el objeto de la imposición cuando se trate de edificios ó solares comprendidos en Registros fiscales.

ESTADO gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista precedente, según el importe de la contribución que satisfacen.

E S C A L A		Número de contribuyentes inscriptos	Importe de la contribución de los mismos = Pesetas
Contribución hasta.....	10 ptas.....		
» de.....	10 pesetas á 20.....		
» de.....	20 » á 30.....		
» de.....	30 » á 40.....		
» de.....	40 » á 50.....		
» de.....	50 » á 100.....		
» de.....	100 » á 200.....		
» de.....	200 » á 300.....		
» de.....	300 » á 500.....		
» de.....	500 » á 1.000.....		
» de.....	1.000 » á 2.000.....		
» de.....	2.000 » á 5.000.....		
» de.....	5.000 en adelante.....		
<i>Totales.....</i>			

..... á de de 19....

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, llamando muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones, á fin de que tengan en cuenta cuanto se dispone en dicha Circular en evitación de entorpecimiento en la confección de dichos documentos cobratorios.

Zamora 15 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—1883

ZAMORA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, se convoca á oposición para proveer una plaza vacante de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, consistiendo el primero en copiar á máquina, de la marca ó sistema Underwood, modelo número 5, durante quince minutos, un escrito impreso, designado por la suerte, igual para todos los ejercitantes, que actuarán de dos en dos, debiendo escribirse á razón de 125 pulsaciones por minuto, como mínimo, y pudiendo cometer quince faltas, incluso las de ortografía y de puntuación. El opositor que no alcance tal resultado será suspendido y eliminado desde luego de la oposición, no pudiendo, por tanto, actuar en los restantes ejercicios.

Consistirá el segundo en contestar por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, á un tema sacado á la suerte, del programa mínimo único publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Enero de 1926 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 26 de Febrero siguiente.

El tercero tendrá por objeto contestar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, á dos temas del mismo programa, sacados también á la suerte, para cada ejercitante.

Y el cuarto consistirá en redactar, en término de hora y media, como máximo, un documento (informe, comunicación, certificación, acta, decreto, etc.), sobre asunto relativo á alguno de los ramos de la administración municipal, que determinará el Tribunal.

Para tomar parte en los ejercicios se requerirá ser español, no haber cumplido la edad de treinta años el día en que se anuncie la convocatoria, venir observando buena conducta, no haber sido condenado por delito alguno y no tener que prestar el servicio militar activo en su primera situación, por haberlo ya verificado ó estar exento de ello.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán dirigidas al señor Alcalde Presidente del Tribunal, presentándose en la Secretaría municipal durante las horas de oficina en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de referencia, acompañando á las instancias, para acreditar las circunstancias antedichas, las correspondientes certificaciones del Registro civil, de la Alcaldía, del Registro de Penados y los oportunos pases ó documentos militares respectivamente.

También se requerirá no padecer enfermedad contagiosa ni otra cualquiera ó defecto físico que imposibilite ó dificulte el ejercicio del

cargo; lo cual se acreditará mediante certificación facultativa de dos Médicos titulares designados por el señor Alcalde, que reconocerán á los aspirantes en uno de los días inmediatos anteriores al en que den principio los ejercicios y en el lugar que también designe la Alcaldía.

El solicitante que no concurra á practicar alguno de los ejercicios, perderá todos los derechos como tal.

Las demás bases ó reglas con arreglo á las cuales tendrán también lugar los ejercicios de oposición, figuran consignadas en el expediente de su razón, obrante en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas quieran enterarse de ellas.

Zamora 30 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, F. Gutiérrez.
R—1991

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días y dos más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Trabazos, año de 1927, por término de quince días y dos más.

COLINAS DE TRASMONTE

Relación de las fincas que con arreglo al Reglamento es necesario expropiar en el término municipal de Colinas de Trasmonte para la ejecución de las obras del camino vecinal de Quintanilla de Urz á la carretera de Benavente á Mombuey, autorizando á D. Domingo Nicolás para la formación del expediente.

Número de la finca: 1.

Propietario: Herederos de D. Antonio García Piorno, vecino de Zamora.

Colonos: D. Santos Prieto Martínez y D. Silverio Antonio Gil.

Clase de la finca: Rústica.

Zamora 2 de Julio de 1927.—El Ingeniero de Vías y Obras provinciales encargado de la inspección de la obra, Antonio Díaz Burgos.

Colinas de Trasmonte 4 de Julio de 1927.—Conforme: El Alcalde, Eugenio Martín.
R—1997

FIGUERUELA DE SAYAGO

Terminado el repartimiento de exacción del arbitrio del rendimiento de aprovechamiento de pastos de los terrenos y vías comunales de este término, para el actual año de 1927, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y poder presentar durante dicho plazo

las reclamaciones que crean por conveniente; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Figueruela de Sayago 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Sánchez.
R—1981

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Julio Ayuso Escudero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, se tramita expediente para acreditar el dominio en que á título de dueño dice hallarse de la finca siguiente:

Una tierra, hoy solar, sita en esta ciudad de Zamora, al sitio llamado La Glorieta y hoy Avenida de Requejo, de cabida aproximada de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con lo que fué regato del Poleo, que desde la carretera de Tordesillas baja al Prado Tuerto, al Mediodía con tierra que fué de la Pértiga de la Santa Iglesia Catedral, después de herederos de Rufino Alonso y hoy de D.^a Carmen Prada, viuda de Cuesta, Poniente con la cerca de la josa de los herederos de D. Julián de la Cuesta y al Norte con la carretera de Zamora á Tordesillas, hoy Paseo ó Avenida de Requejo. Juntamente con tal inmueble fueron adquiridas por el recurrente las paredes que limitan dicha finca por el Naciente y Mediodía, pero no así la del Poniente que es de la exclusiva propiedad de los herederos de D. Julián de la Cuesta.

Dentro de la finca descrita construyó el solicitante una villa ú hotel compuesta de sótano, planta baja, piso principal y desván, integrado todo ello por diversas habitaciones, cercado de pared por todos sus lados á excepción del frente —que es la Avenida de Requejo— que tiene una verja de hierro; mide tal edificio una extensión superficial aproximada de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta centímetros también cuadrados y otras construcciones accesorias.

Admitido á tramitación el expediente promovido y recibida la información testifical propuesta, se acordó convocar á las partes, mejor dicho, á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro de ciento ochenta días, contados del siguiente al de la publicación del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, dentro de cuyo plazo les serán admitidas todas las pruebas que aporten.

Y cumpliendo lo establecido en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se publica este segundo edicto á los fines acordados.

Dado en Zamora á dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz.
R—2007

VILLAR DEL BUEY

Don Enrique Eleno Garrote, Juez municipal del distrito de Villar del Buey.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla desempeñada interinamente la plaza de Secretario, la que se ha de proveer en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes á ella presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez de instrucción del partido de Bermillo de Sayago, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

2.º Certificación de buena conducta por el señor Alcalde.

3.º Certificación de examen de aptitud y cuantos documentos acrediten sus conocimientos y preferencia para el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés en solicitar dicha plaza.

Villar del Buey 2 de Junio de 1927.—El Juez municipal, Enrique Eleno.
R—1783